



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04744-2023-GRCAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

18 SEP 2023

VISTO; la sentencia del Juzgado Civil de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00053-2019-0-1704-JR-LA-01., seguido por don JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, la Dirección Regional de Educación de Cajamarca y el Procurador Público Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo; el Informe Legal N° 456-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00053-2019-0-1704-JR-LA-01, seguido por don JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO, contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, la Dirección Regional de Educación Cajamarca y el Procurador Público encargado de asuntos judiciales del Gobierno Regional de Cajamarca, sobre Proceso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado Civil de San Ignacio, se ha dictado sentencia mediante resolución número CUATRO, de fecha 28-09-2020, declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por don JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO; en consecuencia ORDENO que la demandad UGEL San Ignacio, expida nueva resolución en la que: a) Calcule y pague al demandante los devengados originados por la diferencia mensual de RIM no pagadas conforme al Decreto Supremo N° 226-2015-EF y el Decreto Supremo N° 159-2016-EF, esto es: S/. 1 396,00 antes del 17 de junio de 2016 y posterior a dicha fecha S/. 1 554,90, durante los periodos de contratación: 25/04/2016 al 24/06/2016, del 25/06/2016 al 24/07/2016, del 24/10/2016 hasta el 22/11/2016, y, del 23/11/2016 hasta el 22/12/2016; b) Calcule y pague el aguinaldo de fiestas patrias y navidad que en forma proporcional le corresponden al demandante en virtud al tiempo laborado y montos establecidos en los Decretos Supremos N° 183-2016-EF y Decreto supremo N° 320-2016-EF; y, c) Pague los intereses legales originados. Debiendo iniciar el procedimiento que corresponda para dicho fin, bajo apercibimiento de multa sucesiva y progresiva, sin perjuicio de que en su oportunidad se impongan mayores apercibimientos como el de denuncia penal y hasta la ejecución forzada;

Que, siendo confirmada la resolución número CUATRO (sentencia), por la Sala Descentralizada Mixta y de Apelaciones de Jaén, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 23-03-2022, recaída en el Expediente N° 00053-2019-0-1704-JR-LA-01., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, el Juzgado Civil de la provincia de San Ignacio remitió los actuados al Departamento de Liquidaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, a fin de que se realice la liquidación correspondiente, posteriormente el Poder Judicial mediante resolución número ONCE, de fecha 18-04-2023, recaída en el Expediente N° 00053-2019-0-1704-JR-LA-01., resuelve APROBAR la liquidación contenida en el Informe N° 1359-2022-DRLL-PJ., el cual detalla el monto a pagar a favor de don JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO; asimismo REQUIERE que la entidad demandada cumpla con programar el pago al demandante por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 37/100 SOLES (S/. 3.694.37); o en su defecto proceda a realizar tramite respectivo contenido en el artículo 46° de la ley que regula el proceso contencioso administrativo para el cumplimiento total del pago de la deuda; bajo apercibimiento de ejecución forzada, sin perjuicio de la acción penal a que diera lugar tal conducta en caso de incumplimiento;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04744-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, Modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su Modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de don **JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, los devengados originados por la diferencia mensual de RIM no pagadas conforme al Decreto Supremo N° 226- 2015-EF y el Decreto Supremo N° 159-2016-EF, así como, el pago de aguinaldo de fiestas patrias y navidad que en forma proporcional le corresponden al demandante en virtud al tiempo laborado y montos establecidos en los Decretos Supremos N° 183-2016-EF y Decreto supremo N° 320-2016-EF, con sus respectivos intereses legales, de acuerdo al detalle siguiente:

| Periodo de liquidación | A | B | C |
|-------------------------------------|----------|--------|----------|
| 1.- Del 21-03-2016 al 24-04-2016. | 3,278.63 | 415.74 | 3,694.37 |
| 2.- Del 25-04-2016 al 24-06-2016. | | | |
| 3.- Del 25-06-2016 al 24-07-2016. | | | |
| 4.- Del 24-10-2016 al 22-11-2016. | | | |
| 5.- Del 23-11-2016 al 22-12-2016. | | | |
| 6.- Gratificación mes de julio. | C = A+B | | |
| 7.- Gratificación mes de diciembre. | | | |

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de don **JOHN CHARLES GUERRERO TARRILLO** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4744-2023-GRCAJ-DRE/UGEL SI.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ

Director
UGEL San Ignacio



UGEL SI
MCSNJJ OA
EVSBU OAJ
NRGQU PER
Luis/Proyec.
S.1. 13-09-2023

